

PRESUPUESTOS GENERALES 2021

MEDIDAS FISCALES PARA 2021

I. INTRODUCCIÓN.

El 27 de octubre de 2020 el Consejo de Ministros aprobó el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2021¹. A pesar de estar en trámite parlamentario y, por tanto, de que pueda ser modificado, podemos anticipar las principales medidas fiscales que se aprobarán para el ejercicio 2021.

II. IRPF- mayor gravamen a las rentas más altas.

- Se incrementa en **dos (2) puntos** porcentuales el tipo impositivo sobre la **base general** para **rentas superiores a 300.000 euros** y en **tres (3) puntos** porcentuales para las **rentas del ahorro superiores a 200.000 euros**.

Teniendo en cuenta las anteriores modificaciones, así como también las realizadas por Cataluña el 29 de abril de este año², el IRPF en 2021 tendría las siguientes tarifas:

BASE IMPONIBLE GENERAL	
Tramos IRPF	Tipo estatal
Hasta 12.450 euros	9,50%
De 12.450 euros a 20.200 euros	12,00%
De 20.200 euros a 35.200 euros	15,00%
De 35.200 euros a 60.000 euros	18,50%
De 60.000 euros a 300.000 euros	22,50%
A partir de 300.000 euros	24,50%

¹ <https://www.sepg.pap.hacienda.gob.es/sitios/sepg/es-ES/Presupuestos/PGE/ProyectoPGE2021/Paginas/ProyectoPGE2021.aspx>

² Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 5/2020, de 29 de abril, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público y de creación del Impuesto sobre las instalaciones que inciden en el medio ambiente (DOGC núm. 8124, de 30 de abril de 2020).

& R A M O S
G A R C Í A
V A L L É S

ABOGADOS

BASE IMPONIBLE GENERAL	
Tramos IRPF	Tipo auton. Cataluña
Hasta 17.707,20 euros	12,00%
De 17.707,20 euros a 33.007,20 euros	14,00%
De 33.007,20 euros a 53.407,20 euros	18,50%
De 53.407,20 euros a 90.000 euros	21,50%
De 90.000 euros a 120.000 euros	23,50%
De 120.000 euros a 175.000 euros	24,50%
A partir de 175.000 euros	25,50%

BASE IMPONIBLE AHORRO	
Tramos IRPF	Tipo estatal
Hasta 6.000 euros	19,00%
De 6.000 euros a 50.000 euros	21,00%
De 50.000 euros a 200.000 euros	23,00%
A partir de 200.000 euros	26,00%

En el mismo sentido, se modifica la escala para determinar la retención aplicable a las rentas de trabajo.

- Se modifica la escala aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español, pasando el tipo del último tramo del actual 45% al 47%.
- Se modifica el límite de las reducciones por aportaciones a los planes de pensiones, reduciendo de 8.000 a 2.000 euros el importe de aportaciones máximas del partícipe a planes individuales o de empleo. No obstante, el límite conjunto de reducción (aportaciones del partícipe y de la empresa) se amplía de 8.000 euros a 10.000 euros. Se **incentivan, por tanto, las contribuciones empresariales a favor del ahorro de los trabajadores.**
- Se prorrogan para 2021 los límites vigentes para aplicar el régimen de estimación objetiva (módulos).

BARCELONA

MADRID

2

III. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO- indefinido.

- Se establece la vigencia del impuesto de **manera indefinida**, de modo que no sea necesario prorrogarlo año tras año mediante una ley, aportando con ello seguridad jurídica sobre este impuesto.
- Se incrementa un punto el gravamen del último tramo, que pasa del 2,5% al 3,5%. No obstante, dicho cambio no afecta, de momento, a Cataluña³ que tiene aprobada la siguiente tarifa:

TARIFA IMPUESTO PATRIMONIO EN CATALUÑA	
Tramos	Tipo
Hasta 167.129,45 euros	0,210%
De 167.129,45 euros a 334.252,88 euros	0,315%
De 334.252,88 euros a 668.499,75 euros	0,525%
De 668.499,75 euros a 1.336.999,75 euros	0,945%
De 1.336.999,75 euros a 2.673.999,01 euros	1,365%
De 2.673.999,01 euros a 5.347.998 euros	1,785%
De 5.347.998 euros a 10.695.996,06 euros	2,205%
A partir de 10.695.996,06 euros	2,750%

IV. IMPUESTO SOCIEDADES- reducción de la exención en dividendos y rentas positivas.

- En el ámbito del Impuesto sobre Sociedades, se **limitan las exenciones que pueden aplicar las sociedades respecto de los dividendos y plusvalías derivadas de su participación en sociedades filiales, pasando del 100 % actual al 95%.**

En caso de consolidación fiscal, dichos importes no exentos no serán objeto de eliminación de las bases imponibles individuales.

³ Art. 47 Ley 22/2009 y DECRET LLEI 7/2012, de 27 de desembre, de mesures urgents en matèria fiscal que afecten l'impost sobre el patrimoni.

Dicha limitación no se aplicará, esto es, que se podrá aplicar la exención del 100% si se cumplen los siguientes requisitos:

- (i) que la entidad receptora de los dividendos y plusvalías tenga un importe neto de la cifra de negocios inferior a 40 millones de euros, que no forme parte de un grupo mercantil y que no tenga el carácter de entidad patrimonial;
- (ii) que los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una entidad constituida con posterioridad al 01.01.2021 en la que se ostente de manera directa o indirecta la totalidad del capital social;
- (iii) no tener, con carácter previo a la constitución de la anterior entidad, un % de participación, directa o indirecta, en el capital de otra entidad igual o superior al 5%.

Dicha exención plena se aplicará **durante un período limitado a tres años inmediatos y sucesivos al año de constitución de la entidad que los distribuya.**

- Con la misma finalidad, se modifica el artículo que regula la eliminación de la doble imposición económica internacional en los dividendos procedentes de entidades no residentes en territorio español.
- Por otra parte, se **suprime la exención y eliminación de la doble imposición internacional en los dividendos o participaciones en beneficios y en las rentas derivadas de la transmisión de las participaciones en el capital o en los fondos propios de una entidad cuyo valor de adquisición sea superior a 20 millones de euros**, con la finalidad de ceñir la aplicación de esas medidas a las situaciones en las que existe un porcentaje de participación significativo del 5 por ciento, regulándose un régimen transitorio por un periodo de cinco años.

- Se **modifica la regulación de la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros suprimiendo la adición al beneficio operativo de los ingresos financieros de participaciones** en instrumentos de patrimonio que se correspondan con dividendos cuando el valor de adquisición de dichas participaciones sea superior a 20 millones de euros.

V. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

En relación con el IVA, con el objetivo de favorecer hábitos más saludables de la población **se incrementa el tipo aplicable a las bebidas azucaradas y edulcoradas, que pasa del 10 al 21%**.

VI. IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- Se incrementa el gravamen del 6% al 8%.

VII. IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

Como compromiso medioambiental **se incrementa la fiscalidad de los gasóleos en 38 euros por cada mil litros**. No obstante, la tributación que recae sobre el gasóleo de uso profesional y el gasóleo bonificado no sufre variación alguna al objeto de mantener la competitividad de los sectores intensivos en su consumo, que dispondrán de más tiempo para adaptarse al uso de productos menos contaminantes.

VIII. IRNR- exención rentas obtenidas sin establecimiento.

En el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se adecua la exención por intereses y demás rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, así como las ganancias patrimoniales derivadas de bienes muebles obtenidos sin mediación de establecimiento permanente.

IX. IAE- nuevos epígrafes.

Se crean nuevos epígrafes o grupos en las Tarifas del IAE para **(i)** las actividades de comercialización de los suministros de carácter general de electricidad y gas, **(ii)** para las grandes superficies comerciales que no se dedican principalmente a la ropa o a la alimentación y que hasta ahora carecían de epígrafe propio, de suerte que se les da un tratamiento similar a los demás centros comerciales, dentro del Grupo 661, “Comercio mixto integrado en grandes superficies” y **(iii)** para la nueva actividad de **suministro de energía a vehículos eléctricos a través de puntos de recarga instalados en cualquier lugar**, ya sea en la vía pública, gasolineras, garajes públicos y privados o en cualquier otro emplazamiento.

X. OTRAS MEDIDAS FISCALES- nuevos impuestos.

Fuera de la norma presupuestaria, hay que recordar:

(i) la creación de nuevas figuras tributarias:

- **Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales** con el fin de gravar determinadas operaciones de la economía digital que actualmente no tributan, estableciendo un tipo del 3% a los ingresos generados por servicios de publicidad en línea, servicios de intermediación en línea y la venta de datos obtenidos a partir de información proporcionada por el usuario, si bien únicamente afectará a empresas con ingresos anuales mundiales de al menos 750 millones de euros e ingresos en España superiores a 3 millones de euros.
- **Impuesto sobre las Transacciones Financieras**, que grava con un 0,2% las operaciones de compra de acciones españolas cotizadas cuya capitalización bursátil sea superior a 1.000 millones de euros.

(ii) también, que se está trabajando en la posibilidad de establecer un **impuesto estatal** que penalice las opciones de gestión de residuos menos sostenibles, y de un **impuesto que grave los envases de plástico no reutilizables.**

(iii) y, por último, que está en trámite parlamentario el Proyecto de Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal⁴ que contiene las siguientes medidas fiscales:

- Modificar la **limitación del pago en efectivo entre empresarios que pasará de 2.500 a 1.000 euros.**
- Prohibir de amnistías fiscales.
- **Disminuir de un millón a 600.000 euros**, el importe cuya superación conlleva la **inclusión en el listado de deudores de la Hacienda Pública.** El objetivo es fomentar el ingreso de deudas por parte de los grandes deudores con la Hacienda Pública. Asimismo, se incluye expresamente en la lista de deudores a la Hacienda Pública, junto a los deudores principales, a los responsables solidarios. Con ello se persigue que las implicaciones de aparecer en el listado alcancen en mayor medida a los verdaderos responsables de las deudas.
- Se establece la **prohibición del denominado software de doble uso**, que consiste en programas informáticos que permiten manipular la contabilidad. Así, el proyecto de Ley exige que los sistemas informáticos o electrónicos que soporten procesos contables o de gestión empresarial se ajusten a ciertos requisitos que garanticen la integridad, conservación, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de operaciones.
- **Control de criptomonedas.**
- **Valor de referencia (ITPAJD, IP e ISD)**- se lleva cabo una reforma para dar seguridad jurídica a contribuyentes y administraciones tributarias, de acuerdo con la doctrina del Tribunal Supremo. En el caso de bienes inmuebles,

⁴ http://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/A/BOCG-14-A-33-1.PDF#page=1

& R A M O S
G A R C Í A
V A L L É S

ABOGADOS

el valor de referencia del Catastro se convierte en la base imponible de los tributos patrimoniales, de forma objetiva. Hay que tener en cuenta que el valor de referencia será distinto del valor catastral y por ello, esta norma no afecta en modo alguno a los impuestos que usan el valor catastral como base imponible (como el IRPF, el IBI o el Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana).

- **Cumplimiento voluntario de las obligaciones-** se contemplan cambios en el régimen de reducciones aplicables a las sanciones tributarias y en el régimen de recargos para conseguir una mayor simplificación y favorecer el pago voluntario.

* * *

BARCELONA

C/ Balmes nº 76, 4-1, 08007, Barcelona
Tel. +34 93.171.02.73 - Fax +34 93.171.02.74
rgva@rgva.es www.rgva.es

MADRID

C/Monte Esquinza nº 34, bajo B, 28010, Madrid
Tel. +34 91.576.78.37 - Fax +34 91.578. 31.12
rgva@rgva.es www.rgva.es